

*AVRA*



**APROBADO**  
*15.11.2024*

--	--

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley 014 de 2023c y 029 de 2024S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL."**

*Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley, que quedaría así:*

**Artículo Nuevo. Dispensación de medicamentos.** La entidad prestadora de salud o quien haga sus veces, deberá asegurar la continuidad del tratamiento de las personas con trastornos de salud mental y del espectro neurológico, para lo cual no podrá suspender en ningún momento la formulación ni dispensación de medicamentos para el manejo de los mismos, dentro del marco de rehabilitación. Lo anterior, salvo por decisión del paciente o del médico tratante previo consentimiento informado del paciente y/o su representante legal cuando aplique dentro del marco de rehabilitación.

Para dar cumplimiento lo anterior se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- a) Se garantizará su entrega a nivel nacional, para lo cual el Gobierno nacional definirá la ruta para que las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, o las entidades que hagan sus veces, el Personal de Salud, los dispensarios, las farmacias autorizadas y los pacientes, puedan acceder a la orden médica, para su efectivo tratamiento y control. De igual manera, la EPS o el dispensario autorizado, no podrán requerir o exigir al paciente copia de la información que ya reposa en el sistema de información de la orden médica y/o autorización de servicios no PBS.
- b) Se deberá contar con firma digital del médico tratante, donde sea posible, para la debida prescripción de exámenes, tratamientos y órdenes médicas que se considere necesarios.
- d) Se garantizará la entrega de los medicamentos por el tiempo prescrito. Aquellos tratamientos prescritos y catalogados como permanentes no podrán ser suspendidos por excusa de falta de actualización de la fórmula o autorización médica. En caso de

APROBADO  
26/11/2014

escasez o desabastecimiento de medicamentos, el Gobierno nacional deberá disponer lo pertinente para el reemplazo oportuno del medicamento más óptimo para el paciente.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional establecerá los procedimientos y reglamentación para la dispensación, con base en la orden médica y/o autorización de servicios no PBS con base en la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de los sistemas de la red de salud, prestadores y dispensarios públicos y privados.

**Parágrafo 2°.** Las presente disposiciones, como las demás contempladas en la presente Ley que le sean aplicables, deberán articularse y armonizarse con la Ley 1414 de 2010, en el marco del Proceso de Atención Integral para las personas que padecen epilepsia.

 <p><b>Olga Lucía Velásquez Nieto</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Liliana Rodríguez Valencia</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
<p><b>Karina Espinosa Oliver</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>Ana Paola Agudelo</b> Senadora de la República</p>